

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Se suscribe en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12:50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Mayo, 1912)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Mayo)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia, promovida entre el Gobernador civil de Vizcaya y el Tribunal municipal del Centro, de Bilbao, de los cuales resulta:

Que en 9 de Junio de 1911, D. Pedro Ortiz de Apodaca presentó ante el Juzgado municipal del Centro, de Bilbao, demanda en juicio verbal civil contra el Director de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, en reclamación de 381 pesetas que indebidamente había cobrado en concepto del impuesto de transporte en varias expediciones de habas secas, que se detallaban en un estado presentado en la demanda.

Que previa la tramitación correspondiente, tuvo lugar la competencia, ante el Tribunal municipal expresado, y la parte demandada alegó la excepción de incompetencia, fundándose en que la reclamación formulada por el actor era de carácter puramente fiscal y administrativo, y que, por tanto, correspondía su conocimiento á la Administración.

Que en tal caso el juicio, el Gobernador civil de Vizcaya, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Tribunal municipal, fundándose en que la cantidad objeto de la reclamación fué cobrada por la Compañía demandada en el concepto de impuesto de transporte establecido por ley de 20 de Marzo de 1900, presentando, por tanto, carácter administrativo; que con este carácter definido las reclamaciones sobre su exacción están sujetas al Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, que en su art. 4.º

fija las Autoridades que han de resolverlas, que no son en ningún grado las judiciales.

Que tramitado el incidente, el Tribunal municipal dictó auto sosteniendo su competencia, alegando:

Que la cuestión que se discute no tiene relación con el Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903 ni con su art. 4.º, que determina las Autoridades que han de resolverlas, toda vez que ese Reglamento tiene aplicación á casos bien definidos, que se hallan relacionados con la Administración;

Que la reclamación deducida en el juicio dimana de un contrato de transporte ultimado con la entrega del talón, previo pago de los portes, surgiendo la reclamación del pago de lo indebido;

Que la Compañía ha percibido englobados los portes y el impuesto á virtud de la obligación que le impone el art. 9.º de la ley de 20 de Marzo de 1900, liquidando después el impuesto la Compañía con la Hacienda, deduciendo el premio de cobranza;

Que habiendo percibido la Empresa demandada, cual es su obligación, los portes y el impuesto, á ella únicamente procede formular la reclamación, puesto que no existe acción para formularla en contra de la Administración; que la jurisdicción ordinaria es la competente para entender en este asunto, con arreglo á los artículos 51 de la ley de Enjuiciamiento civil y 2.º de la Orgánica del Poder judicial, por tratarse de un negocio civil;

Que á mayor abundamiento, la Real orden de 20 de Mayo de 1911, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, confirma que las habas secas quedaron exceptuadas del impuesto de transporte por virtud de la ley de 6 de Diciembre de 1904, y claro es que la Compañía demandada cobró erróneamente ese impuesto en el caso de que se trata, y como consecuencia, á ella corresponde su devolución, no pudiendo resolverse ante la Administración un impuesto que no existe.

Que la parte demandada entabló recurso de apelación y tramitado en forma, el Juez de primera instancia correspondiente dictó auto confirmando el del inferior apelado.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requere-

rimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual:

«La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»;

Vista la Real orden de 20 de Mayo de 1911, dictada de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, por la que se confirma que las habas secas quedaron exceptuadas del impuesto de transportes por virtud de la ley de 6 de Diciembre de 1904:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio verbal civil promovido por D. Pedro Ortiz de Apodaca, vecino de Bilbao, contra la Compañía de Ferrocarriles del Norte de España, en reclamación de 381 pesetas que indebidamente había cobrado en concepto de impuesto de transporte en varias expediciones de habas secas.

2.º Que la reclamación deducida en el juicio dimana de un contrato de transporte de carácter civil, y por lo tanto, el conocimiento y resolución del asunto corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

3.º Que la Compañía demandada ha percibido englobados los portes y el impuesto especial de transporte, y por lo tanto, contra ella procede únicamente formular las reclamaciones de las cantidades indebidamente cobradas, no existiendo disposición administrativa aplicable por la que los particulares puedan dirigir su acción contra la Hacienda pública.

4.º Que la Real orden de 20 de Mayo de 1911, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, confirmó que las habas secas quedaron exceptuadas del impuesto de transporte por virtud de la ley de 6 de Diciembre de 1904.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1694

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE TARRAGONA

Anuncio

El día 1.º de Junio próximo y hora de las once, tendrá lugar en la casaca que ocupa la fuerza del Cuerpo, en esta capital, la venta en pública subasta de las armas ocupadas á infractores de la vigente ley de Caza. Tarragona 20 de Mayo de 1912.—El Teniente Coronel primer Jefe, P. I., el Comandante segundo Jefe, José Miralles.

Núm. 1695

Don José de Cid Piñol, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que terminados los repartos de consumos por las especies de aceite y sal para los habitantes del casco y radio y el de todas las especies para los del extrarradio correspondientes al año que cursa, se hallarán ambos de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes por los conceptos expresados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes según lo dispuesto en el art. 309 del Reglamento del ramo.

Tortosa 18 de Mayo de 1912.—José de Cid.

Núm. 1696

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort

Confecionado el reparto de guardería rural y caminos vecinales de este pueblo y actual año de 1912, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Perafort 17 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Jaime Ninchis.

Núm. 1697

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivenys

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Municipio, por suspensión del que la desempeñaba, se anuncia por el término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su publicación en el Boletín

oficial, para que los que se crean con derecho y aptitud legal para desempeñarla presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal dentro del plazo fijado.

Tivenys 18 de Mayo de 1912.—El Alcalde, José Piñol.

Núm. 1698

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravel

Relación nominal de los señores contribuyentes que con arreglo á lo prevenido en la vigente ley Municipal resultaron elegidos para formar parte en concepto de Vocales asociados de la Junta municipal de esta villa para el actual año 1912.

Sección 1.^a—D. José Pedrola Poll, D. Francisco Vives Guari y D. José Ramos Guimerá.

Sección 2.^a—D. Antonio Segarra Lluis, D. Francisco Avante Sarroca y D. Tomás Papaceit Prescoli.

Sección 3.^a—D. Antonio Descarrega Battle, D. Antonio Nomen Segarra y D. Antonio Pedrola Fabregat.

Miravel 14 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Miguel Segarra.

Núm. 1699

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoná

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de Médico titular de este pueblo, se anuncia á todos los que reúnan condiciones para obtenerla, que podrán presentar sus solicitudes hasta el 15 de Junio próximo. La dotación anual es de 110 pesetas.

Rodoná 14 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Salvador Miracle.

Núm. 1700

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, por el presente se hace saber á los que legalmente la pretenden, que hasta el 15 de Junio próximo se admitirán en Secretaría las solicitudes. Se halla dotada con 50 pesetas anuales.

Rodoná 14 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Salvador Miracle.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1701

EDICTO

Don Joaquín Feced y Valero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

En virtud del presente y de lo dispuesto en méritos del juicio ejecutivo promovido á instancia de D. Santiago Vallvé y Pamies, Procurador de don Ricardo Guix y Piracés, del comercio, mayor de edad, vecino de Reus, contra la razón social «Vinda de Mangrané é Hijos de Guix», con domicilio en la propia ciudad de Reus, sobre reclamación de cien mil pesetas, importe del capital reclamado, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de las fincas y efectos embargados y especialmente hipotecados, que se describen en la forma siguiente:

Primero. Un edificio destinado á fábrica de harinas con su acequia y aprovechamiento de aguas del río Francolí, llamado «Molino Gran ó de Dalt», situado en Tarragona, calle de Castaños, donde tiene el número uno de policía, su extensión superficial es de cuatrocientos diez y siete metros cuadrados noventa y siete decímetros cuadrados, está compuesto de planta baja y tres pisos en regular estado; linda por la derecha con el llamado «Molino Petit ó de Baix», por la izquierda con terrenos que fueron del fuerté Real, por detrás con la que fué fábrica de tejidos de D. Rafael Cañellas y D. José M. Cortada, hoy fábrica de los RR. PP. Chartreux; comprende dicha finca, además de la casa

citada, la acequia nombrada con su balsa y el derecho al disfrute del agua de que surte para su propio uso y la sobrante de los riegos de las huertas; se le asigna un valor de ochenta y ocho mil quinientas pesetas..... 88.500 ptas.

Segundo. Las once dozavas partes indivisas de un edificio-fábrica de harinas llamado «Petit ó de Baix» con el patio posterior y la parte de acueducto por donde corren las aguas que le corresponden, situado en la calle de Castaños de la ciudad de Tarragona, sin número; su extensión superficial es de ciento diez y seis metros cuadrados diez y nueve decímetros cuadrados, hállase compuesto de tres plantas, baja y dos pisos en mediano estado; linda por la derecha y por detrás con la fábrica de los RR. PP. Chartreux, por la izquierda con el «Molino Gran ó de Dalt» y por el frente con la calle de Castaños; comprende á esta finca, además del edificio descrito, la parte de balsa situada en la parte Noroeste, cuyo límite llega hasta la línea de sillería que existe frente á los cercados á ocho palmos de distancia y el agua sobrante de la balsa y su paso, además de la que arroja el «Molino Gran ó de Dalt» después de su aprovechamiento por éste, así como el desagüe por la cloaca general que se halla emplazada en la calle de San Miguel y Barcelona y vierte en el mar detrás de la cochera de la Estación; han sido valoradas en nueve mil doscientas cincuenta pesetas.... 9.250 ptas.

Tercero. Toda la maquinaria contenida en los dos edificios-fábricas de harinas llamados «Molin Gran ó de Dalt» y «Molin Petit ó de Baix», situados en Tarragona y calle de Castaños, que sirve para el ejercicio de su industria; comprende las máquinas siguientes: Una máquina de vapor de veinte caballos de fuerza sistema «Alexander».—Una turbina sistema «Planas».—Tres trabejones y dos deschinadoras.—Dos juegos de muelas para moler trigo.—Dos despuntadoras y un cribador.—Dos cilindros trituradores de sesenta centímetros «Robinson».

—Un cilindro triturador de sesenta y cinco centímetros «Daverio».—Un cilindro triturador «Daverio» de ochenta centímetros.—Cuatro comprensores «Daverio» de ochenta centímetros.—Cinco comprensores «Robinson» de cuarenta y cinco centímetros, uno de ellos inutilizado.—Un compresor «Daverio» de sesenta centímetros asimismo inutilizado.—Un torno de fabricación sencilla para cerner harina.—Un torno de fabricación corriente para dividir despojos.—Una diuamo para luz eléctrica sistema «Breguet».—Un torno mecánico.—Una fragua.—Un cepillador de trigo, sistema «Moors».—Tres sadores «Robinson» para la limpia de sémolas, de dos metros treinta centímetros longitud por noventa centímetros ancho y un metro ochenta centímetros de alto.—Un sador «Gebreider» de dos metros ochenta centímetros por ochenta y cinco centímetros por un metro ochenta centímetros.—Un divisor «Robinson» para clasificar residuos.—Una cepilladora de despojos «Robinson».—Un torno centrífugo para cerner harina, «Robinson».—Un colector de polvo, «Robinson».—Dos planchisters «Daverio» de un metro sesenta y cinco centímetros por dos metros diez centímetros por un metro cuarenta y ocho centímetros.—Cuatro tornos centrífugos «Robinson» para el cernido, de dos metros veinte centímetros por noventa y dos centímetros por un metro treinta y cinco centímetros.—Un torno centrífugo «Robinson», de un metro ocho centímetros por un

metro treinta y cinco centímetros por noventa y dos centímetros.—Un torno centrífugo «Robinson», de un metro setenta y tres centímetros por ochenta y cinco centímetros por un metro treinta centímetros.—Dos tornos «Gebreider», de dos metros cincuenta y tres centímetros por noventa y cinco centímetros por un metro treinta y cinco centímetros.—Cuatro tornos ordinarios de tres metros por un metro por un metro.—Un torno ordinario de cinco metros cincuenta centímetros por ochenta centímetros por un metro cuarenta centímetros.—Un destacador «Daverio».—Cinco divisores de la trituración.—Instalación general de elevadores y ascensor. Han sido justipreciados en cuarenta y cuatro mil doscientas cincuenta pesetas..... 44.250 ptas.

El remate tendrá lugar el día diez y ocho de Junio próximo, á la hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. Las fincas y efectos de maquinaria reseñados salen á subasta en un solo lote, á cuyo fin el administrador judicial, D. José Monserrat Muntada, los pondrá de manifiesto á los licitadores.

Segunda. El certificado supletorio de los títulos de propiedad estará de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ninguno otro.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á las fincas y maquinaria.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los inmuebles y efectos que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinta. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á diez y ocho de Mayo de mil novecientos doce.—Joaquín Feced.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 1702

EDICTO

Don Ramón Casaldueiro y Marín Alfocera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Ramón Viñas, á nombre de D.^a María Calaf Solá, contra D. José Piñas Santacana, se saca á pública subasta y por el término de veinte días la finca siguiente:

Toda aquella casa situada en esta ciudad y plaza de Santa Ana, antes del Abeuradó, señalada de número tres, compuesta de sótanos con su lagar y bodega planta baja, entre-suelo, dos pisos y desván, cuya medida superficial no consta; lindante á mano derecha al salir con casa de Pedro Avellá, á mano izquierda con la de Antonio Genius, por detrás con la de Josefa Vidal Ravella y por delante con la referida plaza, donde tiene su puerta de entrada; justipreciada ó valorada en la cantidad de dos mil pesetas..... 2.000 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día quince del próximo mes de Junio venidero y hora de las doce, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los títulos de propiedad no han sido presentados, habiendo de conformarse los licitadores con los datos que de los mismos constan en una certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, con la que se ha conformado el ejecutante, sin que tengan derecho aquéllos á exigir otra clase de títulos, á tenor de lo preceptuado por la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valls á trece de Mayo de mil novecientos doce.—Ramón Casaldueiro.—El Secretario, Francisco de A. Segú.

Núm. 1703

Don Ramón Franquet y Pamies, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa y su partido, y Presidente de la Junta del mismo para la formación de las listas del Jurado,

Hago saber: Que debiendo procederse el día veinte y nueve del actual, á las doce, al sorteo de los seis contribuyentes que en unión del Cura párroco y Maestro de instrucción pública han de constituir la Junta de este partido, se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Vendrell á diez y ocho de Mayo de mil novecientos doce.—Ramón Franquet.—Por mandato de S. S., el Secretario de gobierno, Luis María de Nin y Mañé.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1704

BRÚ ESCODA, Arturo, natural de Torre del Español (Tarragona), de estado soltero, profesión labrador, domiciliado últimamente en Torre del Español, procesado por prófugo, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Rogelio Moya Delgado, 2.^o Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de Cartagena.

Núm. 1705

FABRA ROVIRA, Ignacio, natural de Tortosa (Tarragona), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Tortosa, procesado por prófugo, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Rafael Barrioueyo y Núñez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de Cartagena.

22 del pasado por los motivos que se indican en el acuerdo del citado día, excusando su falta en descuidos involuntarios de los dependientes de la Alcaldía. La Comisión no estimó pertinentes dichas excusas y confirmó la multa expresada.

También se presentó ante la misma Comisión el mozo Jaime Recasens Rulló, número 10 del cupo de Pla de Cabra, en el reemplazo de 1909, declarado prófugo el día de su clasificación y confirmada la nota en la sesión correspondiente, accogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 25 de Abril último por lo que la Comisión acordó levantarle la expresada nota y darle por acogido a la citada gracia de que sea clasificado en la forma que correspondiere.

Con lo cual, no habiendo más asuntos pendientes, el Sr. Presidente, dió el acto por terminado a la una y media de la tarde, levantando la sesión después de hechas las advertencias que exige el art. 124 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

(Aprobada en la del día 11.)—El Secretario, Emilio Moxera.

SESION DEL SABADO 11 DE MAYO DE 1912

Presidencia del Sr. Coronel D. Federico de la Aldera Gil

Abierta a las nueve en punto, con asistencia de los Vocales Sres. Vicepresidente, Mur, Pinilla, Rogi, Gimeno y Cuchi, fué aprobada el acta de la sesión anterior, comenzando inmediatamente la práctica de las operaciones preliminares para el juicio de exenciones de los mozos de esta capital, señalado para el día de hoy y dictándose oportunamente las resoluciones conforme es de ver a continuación:

Reemplazo de 1912
 Con arreglo al art. 84 de la vigente ley de Reclutamiento, fueron excluidos totalmente por inútiles: Tomás Martín Oyiedo, núm. 58, Gabriel Ferré, Nicolau, núm. 60, José Abelló Ferré, núm. 95, Juan Ramos Rufá, núm. 96, Baldomero Tort, Carrá, número 108, Antonio Saperas Ramón, núm. 109, José Mesires Avila, núm. 128, Pablo Rovira Sardá, núm. 136, Pedro Gibert Grau, núm. 139, Salvador Solanes Torres, número 187, Antonio Gavaldá Balaró, núm. 204, Rafael Juan Montanó, núm. 206, José Alegret Martí, núm. 222.

Excluidos temporalmente con arreglo al caso 1.º del art. 86: José García Rullán, núm. 124, y con arreglo a los casos 3.º y 4.º del mismo artículo; Rafael Torrente, núm. 4, Isidro Torres Puig, núm. 13, José Antonio Roig Queralt, núm. 21, Francisco Llorens Vidal, núm. 151, Fernando Barba Miracle, núm. 164, José Florencio Martínez, núm. 172, Andrés Miquel Olivá, núm. 181, Alberto García Salomé, núm. 194, José Olivé Magarolas, núm. 196, Conrado Comapagada Recasens, núm. 227, y con arreglo al caso 6.º del mismo artículo, Juan Pedro Serra, núm. 84.

Resultaron útiles condicionales y pasaron por tanto a observación: Francisco Delgado Graciani, núm. 16, José Pardines Magarolas, núm. 18, Pablo Bundó Güell, núm.

SESION DEL VIERNES 10 DE MAYO DE 1912

Presidencia del Sr. Coronel D. Federico de la Aldera Gil

Abierta a las nueve en punto, con asistencia de los Vocales Sres. Vicepresidente, Mur, Pinilla, Rogi, Gimeno y Cuchi, fué aprobada el acta de la sesión anterior, procediéndose inmediatamente a practicar las operaciones preliminares del actual reemplazo y de las correspondientes revisiones, en los mozos del cupo de Valls, y dictándose los fallos conforme es de ver a continuación:

Reemplazo de 1912

Fueron declarados excluidos totalmente con arreglo al art. 84 de la vigente ley de Reclutamiento:

- Enrique Prats Compte, núm. 6.
- Constantino Navés Sacanell, núm. 21.
- Agustín Robert Robert, núm. 31.
- Juan Martínez Solá, núm. 43.
- Francisco Parera Torencia, núm. 46.
- Antonio Molas Moniserrat, núm. 51.
- Estanislao Rull Solá, núm. 53.
- José Escarré Pamies, núm. 62.
- Francisco A. Costa Jové, núm. 67.
- Luis Rossell Cucurull, núm. 71.
- José Pujol Suñé, núm. 75.
- José Sanjuán Cunillera, núm. 85.
- Juan Banús Vallvé, núm. 86.
- José Roca Güell, núm. 94.
- José Serrá Calvet, núm. 109.
- José Pié Jové, núm. 111.
- José Guasch Pijoán, núm. 119.
- Emilio Carbónell Ximénez, núm. 133.
- Vicente Sogas Clarasó, núm. 141.
- Rafael Bonet Cartañá, núm. 143.
- José Comas Segú, núm. 207.
- José M.ª Olivé Baró, núm. 26.
- Valeriano Batalla Miquel, núm. 28.
- Casio Amat Domíngó, núm. 39.
- Joaquín Guasch Paris, núm. 54.
- José Guasch Guasch, núm. 73.

Inútiles temporales con arreglo al art. 86 y por tanto excluidos temporalmente:

- Vicente Sogas Clarasó, núm. 141.
- Rafael Bonet Cartañá, núm. 143.
- José Comas Segú, núm. 207.
- José M.ª Olivé Baró, núm. 26.
- Valeriano Batalla Miquel, núm. 28.
- Casio Amat Domíngó, núm. 39.
- Joaquín Guasch Paris, núm. 54.
- José Guasch Guasch, núm. 73.

José Roca Miguel, núm. 82.
 Francisco Palacios Roset, núm. 88.
 Francisco Balaña Tapiol, núm. 92.
 Alfredo Bagaiges Saumell, núm. 107.
 Utiles condicionales: Pedro Paris Porta, núm. 9, José Boronat Vergés, núm. 12, Modesto Aguado Peiri, núm. 29, Pedro Casas Guibernau, núm. 41, Isidro Tomás Busquets, núm. 44 y Francisco Sasire Benadicto, núm. 96.
 Pasaron también á observación el hermano de José Miguel Vila, núm. 43 y el padre de Pedro Jose Recasens, núm. 51.
 Quedaron exceptuados con arreglo al art. 89, en sus diferentes casos:

Juan Coll Guerra, núm. 41.
 Gaspar Sauroná Güell, núm. 51.
 Juan Barberá Esteve, núm. 8.
 José Tous Alós, núm. 15.
 Juan Oliva Oliva, núm. 19.
 Francisco Fargas Armengol, núm. 22.
 José Roset Guasch, núm. 24.
 Luis Monserrat Sasplugas, núm. 25.
 Miguel Fuster Salas, núm. 32.
 Juan Ferré Batalla, núm. 38.
 Amadeo Reyes Valenti, núm. 42.
 Eugenio Farré Botarull, núm. 48.
 José Piñol Domingo, núm. 50.
 Jaime Piñas Vidal, núm. 80.
 Francisco Mateu Porta, núm. 83.
 Domingo Guasch Batalla, núm. 106.
 Ramón Morá Vives, núm. 117.
 Pablo Felia Domingo, núm. 120.
 Juan Rosell Terrafeta, núm. 128.
 Antonio Mercadé Ballari, núm. 130.
 Francisco Llorach Blasi, núm. 135.
 Andrés Queralt Viella, núm. 139.

Pendientes hasta el 23 del corriente:
 Ramón Pié Die, núm. 74, para que se presente á reconocer los factores de talla, peso y medida torácica; Esteban Anglaris Baldrich, núm. 91, para ser reconocido; Luis Secall Ribé, núm. 89 y Ramón Casas Castelló, núm. 18, para que completen los expedientes de excepción legal; Marcelino Mateu Estalalla, núm. 33, para la renovación de un documento equivocado, y para el 15 de Junio, José Vivas Qué, núm. 134, á fin de que se presente á ser reconocido, y á revisar el defecto físico que consta en su certificado médico ante el consulado de España, en Lyon.
 También para el día 23 del actual se acordó que se presente á revisar el defecto físico alegado, José Vilá Vives, núm. 123, toda vez que ha resultado útil en el reconocimiento de talla, peso y medida torácica.
 Fueron declarados soldados por reunir los factores de talla, peso y medida torácica con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 19 de Febrero último, Luis Clots Rabassó, núm. 138 y Domingo Roig Güell, núm. 104.
 La Comisión confirmó la nota de prófugo con las costas y gastos de los respectivos

expedientes y ordenando la remisión de los antecedentes necesarios al Sr. Gobernador, á los mismos siguientes:
 José Costas Badia, núm. 79.
 Ramón Serra Masalles, núm. 79.
 Aurelio Boireu Berómeu, núm. 30.
 Rafael José Joaquín, núm. 37.
 Baldomero Castells Méstres, núm. 47.
 Salvador Amat Méstres, núm. 55.
 Alberto Mallorquí Tolosaus, núm. 56.
 Francisco Domingo Ciurana, núm. 57.
 Juan Ruiz Cisneros, núm. 58.
 Remigio Capelós Paná, núm. 55.
 Ramón José Simón, núm. 63.
 Bienvenido Rovira Garriga, núm. 69.
 Antonio Palau Rodón, núm. 103.
 José Olivé Guasch, núm. 105.

Remplazo de 1911

Resultaron nuevamente cortos, los números 19, 36 y 92, é inútiles, los números 7, 24, 30, 31, 38, 40, 48, 52, 65 y 66 de este remplazo.
 Fueron exceptuados, los números 1, 4, 6, 12, 22, 28, 35, 43, 49, 59, 68, 70, 74, 84, 91 y 98.

Quedó pendiente para el 23 del actual el núm. 50, á fin de que el hermano de dicho mozo se presente á ser reconocido.

Remplazo de 1910

También fueron declarados cortos y por tanto excluidos temporalmente, los números 11, 56, 72 y 98.
 Inútiles temporales: los números 8, 10, 13, 15, 16, 21, 46, 38 y 60.
 Exceptuados: los números 2, 3, 14, 24, 37, 39, 45, 52, 75, 80, 81, 93 y 103.

Pendientes para el 23 del corriente, el núm. 58, para que el Ayuntamiento remita la partida de defunción, toda vez que el Comisionado ha manifestado haber fallecido; el núm. 78, para que venga á reconocimiento, y el núm. 85, para que presente el certificado de reconocimiento efectuado ante la Comisión mixta de Barcelona, según tiene solicitado.
 Remplazo de 1909

Fué declarado corto definitivamente, el núm. 75, é inútiles, los números 1, 10, 17, 19, 21, 23, 85 y 110.
 Quedaron definitivamente exceptuados, los números 4, 9, 11, 36, 48, 61, 66, 72 y 74.
 Remplazo de 1908

También fué exceptuado el núm. 1. En núm. 33 de la misma ciudad ha resultado excluido totalmente.
 Antes de dar por terminada la sesión, se dió cuenta de una comunicación del Alcalde de Riudoms suplicando que se le levantara la multa que le fué impuesta el día